



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01379

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía a favor de **C.I. IMPORTADORES DE DATOS Y SEGURIDAD S.A.S** contra **ACOSTA CHAVARRIA LUIS ENRIQUE** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$8'563.332** por concepto de capital representado en el **Cheque N° 1108832-4**, más los intereses moratorios **desde el 16 de agosto de 2022** y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$1'712.666** correspondiente al 20% de la sanción comercial de que trata el artículo 731 del C.Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce al abogado **JESUS DARIO COTTE BERBESI** como endosatario en procuración.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb20b402807a7fcf0b65692187576763be948d8fc777939b4a24519b2a8aea1**

Documento generado en 30/11/2022 12:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N° 161 del 01 de diciembre de 2022